

A continuación la normativa vigente establecida por el Consejo Universitario en lo que respecta a las medidas disciplinarias de la Universidad Central de Venezuela.

CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SOBRE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Artículo 1º: El régimen disciplinario estudiantil persigue dentro de la función educativa de la Escuela de Medicina José María Vargas, estimular a los alumnos para el cumplimiento de sus obligaciones universitarias y provocar un cambio en la conducta de quienes infrinjan esos deberes.

Artículo 2º: Las medidas disciplinarias, según la gravedad de la falta son las siguientes:

Amonestación verbal o escrita

Suspensión temporal, hasta por un máximo de un mes

Pérdida del curso

Expulsión de la Universidad hasta por cinco (5) años académicos o diez (10) semestres regulares

Expulsión de la Universidad hasta por diez (10) años académicos o veinte (20) semestres regulares

Expulsión de la Universidad Central de Venezuela de forma definitiva.

Parágrafo primero: Las sanciones de suspensión temporal o de pérdida del curso pueden afectar una o más asignaturas determinadas o la totalidad de la carga académica para la que se hubiera inscrito el alumno en el periodo lectivo, pero en ningún caso implican la cancelación de la matrícula ni la separación del estudiante de la Universidad.

Artículo 3º: La amonestación puede ser impuesta por cualquier profesor de la Universidad, por los Directores de Escuela, de Institutos, de Postgrado o de Coordinación, por los Decanos y por el Rector o el Secretario.

Artículo 4º: Las sanciones de suspensión temporal o de pérdida del curso pueden ser impuestos:

1.- Por el profesor de la asignatura, por lo que se refiere a dicha asignatura, respecto de los alumnos a su cargo.

2.- Por los Directores de Escuela y de Postgrado, por lo que respecta a los estudiantes matriculados en las Escuelas o la unidad académica a su cargo. Igual podrá ser puesta por los Directores de Instituto, respecto de los estudiantes que cumplen actividades universitarias en el Instituto a su Cargo.

3.- Por los Decanos o Directores de Coordinación, por lo que respecta a cualquier alumno matriculado en la Facultas correspondiente.

4.- Por el Rector, los Vicerrectores o el Secretario, por lo que respecta a cualquier alumno matriculado en la Universidad.

UNICO: En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 4 de éste artículo, la decisión deberá precisar si la medida afecta al estudiante, en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que se hubiese inscrito en el período lectivo correspondiente

REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE MEDICINA “JOSÉ MARÍA VARGAS”

*Aprobado por el Consejo de la Escuela de Medicina “José María Vargas” en su sesión
Nº 1092 de fecha 08/10/2015*

GENERALIDADES:

El presente Reglamento tiene por finalidad regular los procedimientos disciplinarios, mediante la tipificación de las infracciones, sanciones y medidas complementarias que no han sido claramente definidas en el Reglamento de Procedimiento Sobre La Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la Universidad Central de Venezuela. La normativa pretende hacer que la convivencia universitaria se desarrolle en un ambiente respetuoso, tolerante, con sentido formativo, no sólo desde el punto de vista académico sino ético y moral. De tal forma de fomentar en el estudiante de medicina el altruismo, la integridad, la honradez, la veracidad y la empatía, esenciales para el ejercicio profesional.

DISPOSICIONES GENERALES:

El presente reglamento tiene por objeto regular la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes de la Escuela de Medicina José María Vargas, con la finalidad de aplicar las medidas establecidas en los artículos 3º y 4º del “Reglamento de Procedimiento Sobre La Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la Universidad Central de Venezuela”.

Ámbito de aplicación: Están sujetos a las disposiciones de este Reglamento todo estudiante de la Escuela José María Vargas durante su permanencia en el recinto universitario, en los Hospitales o Institutos que realizan actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma.

Divulgación del reglamento: el contenido del presente reglamento, incluyendo las infracciones y las sanciones, deberá ser informado en la clase inaugural de cada asignatura, en las actividades de inducción organizadas por la Dirección de la Escuela y deberá ser difundido a los alumnos por el Centro de Estudiantes. Asimismo, se recomienda informar a los alumnos de los últimos años de la carrera de las sanciones relacionadas con las actividades académicas y asistenciales. El presente reglamento estará a disposición de la comunidad de la Escuela de Medicina José María Vargas en la Coordinación

Académica, las Cátedras y en las Jefaturas de Departamento, y se le deberá dar amplia difusión a través de redes sociales de la institución.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 1º: Faltas leves

Las siguientes infracciones son consideradas faltas leves y serán sancionadas con **amonestación escrita**.

1. La conducta indisciplinada en el salón de clases o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, formativas y sociales auspiciadas por la Universidad.
2. La negativa a acatar las medidas tomadas por el profesor para mantener la disciplina en el aula.
3. Suscribir intencionalmente el control de asistencia en cualquier actividad académica por un alumno ausente.
4. Practicar cualquier tipo de juegos de envite y azar dentro del recinto universitario.
5. Realizar gestos ofensivos o proferir injurias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
6. Realizar fraude académico que incluya las siguientes conductas:
 - a. Comunicarse sin autorización del profesor, copiarse total o parcialmente en los exámenes, las asignaciones y demás actividades académicas.
 - b. Estar en posesión de dispositivos o materiales no autorizados durante los exámenes o pruebas académicas.
 - c. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo, o entregar como trabajo de grupo lo que ha sido realizado sólo por uno de sus miembros.

Parágrafo primero: Cuando la falta consista en fraude académico, adicional a la amonestación escrita, la infracción se sancionará con la pérdida de la prueba o de la nota del trabajo, que serán calificados con cero (0) puntos.

Artículo 2º: Faltas graves

Las siguientes infracciones son consideradas faltas graves y serán sancionadas con **suspensión temporal de hasta por un mes**, aplicable en el período lectivo en el cual el estudiante esté inscrito.

1. Sustraer o realizar actos que afecten los equipos, materiales o bienes propios de la facultad o de la Institución en que se encuentre realizando actividades clínicas o de campo.
2. Dañar intencionalmente los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.

3. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos dentro de la Institución.
4. Consumir sustancias alcohólicas en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma, salvo en los casos debidamente autorizados.
5. Realizar actos inmorales dentro de la Institución.
6. Consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma.
7. Manejo inadecuado de las historias clínicas, de acuerdo a las disposiciones particulares fijadas al respecto.
8. El incumplimiento en el servicio hospitalario o de campo y la ausencia o abandono de las guardias.
9. Distribuir a través de las redes electrónicas o, por cualquier otro medio, material ofensivo.
10. No se podrá emplear datos, fotos o información de pacientes sin el debido consentimiento explícito del interesado o de su representante legal.
11. La publicación en las redes sociales de información, datos o fotos que expongan al paciente o incentiven la crítica, la burla o el morbo.
12. El acceso, uso indebido o malintencionado a los servicios y recursos de los sistemas de información de la Universidad.
13. El acceso, uso indebido o malintencionado a los servicios y recursos de los sistemas de información y redes sociales no universitarios.
14. Realizar fraude académico que incluya las siguientes conductas:
 - a. Facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en alguna actividad académica.
 - b. Realizar, propiciar o encubrir conductas fraudulentas que comprometan la integridad de cualquier tipo de evaluación.
15. Facilitar o prestar colaboración para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.
16. Cometer una nueva infracción después de haber sido objeto de dos (2) amonestaciones escritas.

Parágrafo primero: En los casos previstos éste artículo, la decisión deberá precisar si la medida afecta al estudiante, en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que se hubiese inscrito en el período lectivo correspondiente.

Cuando la falta consista en fraude académico, adicional a la suspensión temporal de hasta por un mes, la infracción se sancionará con la pérdida de la prueba o de la actividad académica, que serán calificados con cero (0) puntos.

Parágrafo segundo: Cuando la infracción sea cometida al final de periodo académico, la sanción será aplicada al inicio del periodo lectivo siguiente.

Artículo 3º: Faltas muy graves

Las siguientes infracciones son consideradas faltas muy graves y serán sancionadas con la **pérdida del curso**.

1. Distribuir, o introducir para su consumo sustancias alcohólicas en el recinto universitario o fuera de éste, durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad, o en representación de la misma, salvo en los casos expresamente autorizados.
2. Consumir, distribuir o proporcionar estupefacientes o sustancias sicotrópicas en el recinto universitario o fuera de éste, durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad, o en representación de la misma.
3. Incitar a la intolerancia, violencia o al odio.
4. Cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad universitaria.
5. Realizar actos fraudulentos a través del uso de documentos personales intencionalmente forjados, falseados o adulterados para tal fin.
6. Falsificar, forjar o adulterar firmas, sellos, claves, archivos o documentos digitales o físicos propiedad de la Universidad, o acceder a éstos sin la debida autorización.
7. Suplantar o ser suplantado para la realización fraudulenta de cualquier evaluación.
8. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
9. Realizar fraude académico que incluya las siguientes conductas:
 - a. Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida.
 - b. Sustraer, obtener, acceder, divulgar, conocer total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.
10. Facilitar o prestar colaboración para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.
11. Incurrir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior, habiendo sido sancionado previamente por alguna de ellas.

Parágrafo primero: En los casos previstos en éste artículo, la decisión deberá precisar si la medida afecta al estudiante, en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que se hubiese inscrito en el período lectivo correspondiente.

Parágrafo segundo: Cuando la infracción sea cometida al final de periodo académico, la sanción será aplicada al inicio del periodo lectivo siguiente.

Artículo 4º: Notificación a la Coordinación Académica

De toda sanción firme deberá notificarse formalmente al Coordinador Académico, a los fines de la inclusión en el expediente del alumno.

Artículo 5º: Autoridades competentes para imponer sanciones

La amonestación escrita podrá ser solicitada por cualquier profesor de la asignatura e impuesta por el Jefe de Cátedra, previa aprobación en Asamblea de Cátedra. Las sanciones de suspensión temporal o la pérdida de curso deberán ser solicitadas por el Jefe de la Cátedra afectada y tramitada con el visto bueno del Jefe del Departamento, ratificada por el Consejo de Escuela, e impuesta por el Director de la Escuela.

Artículo 6º: Procedimiento.

La iniciación del procedimiento requerirá la constitución de un documento en el cual se realizará una descripción sucinta de los hechos que se atribuyen al alumno. La indicación expresa de la infracción cometida y la sanción impuesta por la Cátedra, o la que se solicita ser aplicada por mediación del Consejo de Escuela.

El acto de apertura se notificará personalmente al alumno, mediante la entrega de una copia que éste firmará al pie de página como acuse de recibo. En caso de negativa a firmar por parte del alumno se dejará constancia expresa de dicha circunstancia, quedando éste notificado en el acto.

Se dará al estudiante un lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para responder y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en la notificación, y podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer. Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder en el plazo estipulado, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso.

Artículo 7: Carta de Buena Conducta

Aquel estudiante que esté incurso en las infracciones descritas en los artículos 2º y 3º no se les entregará la Carta de Buena Conducta al culminar la carrera.

Artículo 8: Atenuantes

Son causales de atenuación de la sanción, las siguientes:

1. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
2. Si se trata de daño a bienes de la Universidad, de ser posible, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.

3. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
4. Evitar la injusta sindicación de terceros.
5. Confesar la comisión del hecho.
6. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

Artículo 9: Medida de gracia

Cuando un estudiante imputado por una falta grave o muy grave cumpla con la sanción impuesta, y partir de ese momento hasta la culminación de la carrera mantenga buena conducta. El sancionado podrá solicitar al Consejo de Escuela por vía de medida de gracia que se le haga entrega de la Carta de Buena Conducta, para ello deberá consignar un documento solicitando la medida de gracia, sustentándolo debidamente y acompañándolo de los documentos que crea conveniente en su descargo.

Artículo 10: Apertura de expediente por el Consejo de Facultad.

Cuando el comportamiento del imputado sea por faltas extremas y las circunstancias en que se han producido revistan especial gravedad, hasta el grado que amerite la aplicación de medida de expulsión de la Universidad, el Consejo de Escuela elaborará un documento dirigido al Decano para que se inicie el procedimiento correspondiente.

Cualquier otra falta no mencionada en el presente Reglamento quedará sujeto a la consideración del Consejo de Escuela su tipificación: leve, grave, muy grave y la aplicación de la respectiva sanción.

Aprobado por el Consejo de la Escuela de Medicina "José María Vargas" en su sesión N° 1092 de fecha 08/10/2015